



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA DE ALMUSSAFES ...

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La asociación de **MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA DE ALMUSSAFES**, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por sus estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

o

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en ..**ALMUSSAFES**.....calle **AVDA. LA FOIA**, núm.**S/N**..... Provincia:...**VALENCIA**...Código postal:**46440**.....

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: **LA LOCALIDAD**.....

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de esta Asociación:

- a) *Asistir a los padres, madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.*
- b) *Defender los derechos de las Madres, Padres en cuanto a la educación de sus hijos/as.*
- c) *Participar en la elección de los representantes de las/os Madres, Padres en los Órganos Colegiados del Centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.*
- d) *Participar en los Órganos del Municipio, Comarca, Zona, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se halla establecido o se quiera la presencia de la Asociación, incluso mediante la presentación de candidatura.*

- e) *Colaborar en la labor educativa del Centro, promoviendo y organizando, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.*
- f) *Informar, orientar y estimular a las/os Madres, Padres respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en relación con la Educación de sus hijos/as.*
- g) *Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen interior del Centro.*
- h) *Promover y facilitar la participación de las Madres-Padres en el control de la gestión del Centro.*
- i) *Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.*
- j) *Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos/as, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.*
- k) *Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Planes de Actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.*
- l) *Desarrollar programas de Educación familiar para proporcionar a Madres, Padres y Tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.*
- m) *Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.*
- n) *Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del Centro.*
- ñ) *Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los Estamentos de la Comunidad Escolar.*
- o) *Velar por el respeto de los derechos de las/os Alumnas/os.*
- p) *Representar los intereses generales de los padres, madres o tutores ante las instancias Educativas y otros Organismos.*
- q) *Cualesquiera otras que le sean asignadas directa o indirectamente por las Leyes.*

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) *Reuniones de madres y padres.*
- b) *Organización de conferencias, debates y coloquios.*
- c) *Organización de escuelas de padres.*
- d) *Organización de actividades extraescolares y complementarias.*
- e) *Realización de entrevistas con el equipo directivo del Centro así como con la Administración Educativa.*
- f) *Realización de entrevistas con otras Administraciones Educativas y Sociales.*
- g) *Cualesquiera otras que se determinen en consonancia con los fines de la Asociación.*

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS



Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito, al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 7. Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los Órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros
2. No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante **un año** consecutivo.

Artículo 10. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de representación, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el **cuarto** trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los

lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día..

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o válidamente representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación..

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades y la liquidación anual de cuentas.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a :

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de Administración
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA** formado por:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a
- El/la Secretario/a.
- El/la Vicesecretario/a
- El/la Tesorero/a.
- Vocales en un número mínimo de 7 y un máximo de 10 según necesidades y previo acuerdo en la Asamblea General, debiendo asignarles un número de orden.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier persona asociada podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultarán elegidos para los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, en su caso, secretario/a, vicesecretario/a, tesorero/a y vocales, en su caso, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16. Duración del mandato del órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de **...dos** años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las



- decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General

Artículo 18. Convocatoria del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará validamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. El Presidente

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:



Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado **al finalizar el curso escolar...**

Artículo 25. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Causas de Disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

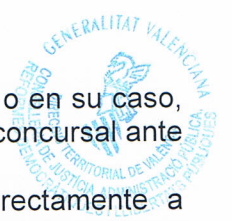
Artículo 27. Liquidación y distribución del remanente

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores .
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.



En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a **aquella entidad sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación , que señale la Asamblea General Extraordinaria.**

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes..

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En ALMUSSAFES a 25 de 11 de 2015

El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo:.....

Fdo:.....